

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que a los demandados se les envió la notificación al correo electrónico relacionado en el acápite de notificaciones y del Certificado de Existencia y Representación Legal aportado en la demanda, encontrándose legalmente notificados conforme al artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, como consta en el los documentos enviados por la parte actora al correo electrónico del Juzgado. Asimismo, revisado el listado de los memoriales allegados al Juzgado y el sistema de gestión, no existe respuesta por parte de los demandados frente a las pretensiones de la demanda. A su Despacho para proveer.

1 de octubre de 2020.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Octubre primero de dos mil veinte

| | |
|--------------------|---|
| Radicado: | 0500140030172020 00158 00 |
| Proceso: | Ejecutivo |
| Demandante: | DURESPO S.A |
| Demandado: | FERREPINTURAS DE LA VILLA SAS y SERGIO FELIPE CORREDOR BRICEÑO |
| Asunto: | Ordena seguir adelante la ejecución |

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor un pagaré. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra de los deudores.

La parte demandada fue notificada en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, como consta en los documentos allegados al correo del Juzgado, y dentro de la oportunidad legal no propusieron ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra del título valor.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **DURESPO S.A**, en **contra de FERREPINTURAS DE LA VILLA SAS y SERGIO FELIPE CORREDOR BRICEÑO**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$498.000**.

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$0.0; más las agencias en derecho por valor de \$498.000, para un total de las costas de **\$498.000**.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

| | | | | |
|---|------------|-----|----------------|----|
| JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN | | | | |
| El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en | | | | |
| la | secretaria | del | Juzgado | el |
| _____ | | | a las 8:00.a.m | |
| _____ SECRETARIO | | | | |